



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

190ª reunión

# 190 EX/24

## Parte I

PARÍS, 13 de agosto de 2012  
Original: Francés e inglés

Punto 24 del orden del día provisional

## APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

### PARTE I

### SEGUIMIENTO GENERAL

#### RESUMEN

En cumplimiento del párrafo 4 de la Decisión 187 EX/19 (I), en el presente documento figura un informe global sobre las tres convenciones y las 11 recomendaciones de la UNESCO de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), comprendido un análisis de las tendencias actuales en cuanto al seguimiento de la aplicación de cada uno de esos instrumentos.

Este punto no entraña repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 39.

1. En su Decisión 187 EX/19 (I), el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que velase por la aplicación del marco jurídico aprobado en su 177ª reunión sobre la aplicación de las tres convenciones y las 11 recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité CR (Decisión 177 EX/35 (I y II)).

2. Tras una breve reseña de las ratificaciones de las tres convenciones y del Protocolo de 1962, en el presente documento se analizan las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica ese marco y las tendencias actuales, incluidas las dificultades, en la aplicación y seguimiento de esos instrumentos normativos.

#### **Ratificación de las Convenciones de 1960, 1970 y 1989**

3. En la fecha de redacción del presente documento, 97 Estados habían ratificado la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 122 países habían ratificado la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes

Culturales, y 17 Estados habían ratificado la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional. Con respecto al documento presentado en la pasada reunión, un Estado ratificó la Convención de 1960 y su Protocolo de 1962, y otros dos Estados ratificaron la Convención de 1970.

4. En el siguiente cuadro se indica el número de ratificaciones para estas tres convenciones, por grupo electoral de la UNESCO, así como el porcentaje de ratificaciones de los mencionados instrumentos en cada uno de los seis grupos electorales. En el sitio web de la UNESCO dedicado a las actividades del CR<sup>1</sup> se ha publicado una lista completa de los Estados Partes y no Partes.

Convenciones	Número de ratificaciones por grupo electoral (porcentaje de ratificaciones en cada grupo electoral)					
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V a)	Grupo V b)
Convención de 1960 <sup>2</sup> (Total: 97)	15 (55,55 %)	22 (88 %)	18 (54,54 %)	11 (25 %)	21 (44,68 %)	10 (52,63 %)
Convención de 1970 (Total: 122)	19 (70,37 %)	24 (96 %)	23 (69,70 %)	19 (43,18 %)	22 (46,80 %)	15 (78,95 %)
Convención de 1989 (Total: 17)	0 (0 %)	3 (12 %)	0 (0 %)	3 (6,81 %)	5 (10,63 %)	6 (31,57 %)

### Medidas concretas adoptadas por la Secretaría a fin de poner en práctica los nuevos procedimientos para seguir la aplicación de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Consejo

- **Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)**

5. Desde la consulta anterior, realizada en 2006, ocho Estados Miembros ratificaron esta Convención (entre ellos, dos en 2010 y uno recientemente en 2012). Varios Estados Miembros ya iniciaron el proceso de ratificación o están considerando hacerlo. No obstante, el nivel global de ratificación es todavía bajo, lo que limita la aplicación universal de la Convención. Se ha procurado sensibilizar en mayor medida acerca de la importancia de poner en práctica este instrumento, y se ha realizado una campaña de ratificación para darlo a conocer mejor. Entre algunos obstáculos particulares con que ha tropezado el proceso de ratificación figuran la estructura federal de algunos países, que daría lugar a dificultades para adherirse a la Convención, y la falta general de conocimiento acerca de este instrumento. En el marco de la 8ª Consulta<sup>3</sup> la Secretaría trata de obtener información concreta y más detallada sobre los principales obstáculos con que se enfrentan los Estados Miembros en el proceso de ratificación. Esto permitiría conocer mejor las dificultades que será preciso superar.

<sup>1</sup> [http://portal.unesco.org/fr/ev.php-URL\\_ID=46874&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/fr/ev.php-URL_ID=46874&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<sup>2</sup> El Protocolo de 1962 por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue ratificado por 33 Estados que se desglosan por Grupo electoral de la siguiente manera: Grupo I: 12 (44,44 %); Grupo II: 0 (0 %); Grupo III: 7 (21,21 %); Grupo IV: 4 (9,09 %); Grupo V a): 7 (14,89 %); Grupo V b): 4 (21,05 %). Tras una votación por correspondencia, los miembros de la Comisión eligieron a los Sres. Francesco Margiotta-Broglio (Italia) y Klaus Hüfner (Alemania), respectivamente Presidente y Vicepresidente de la Comisión. Hasta la fecha, nunca se ha solicitado a la Comisión que interpusiese sus buenos oficios ni que ejerciese sus funciones de conciliación. Para más información sobre la Comisión consúltese:

<sup>3</sup> [http://portal.unesco.org/fr/ev.php-URL\\_ID=23762&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/fr/ev.php-URL_ID=23762&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<http://www.unesco.org/new/en/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-%20education/monitoring/8eme-consultation-of-member-states-on-their-implementation/>

6. Según se había previsto en la Decisión 184 EX/20 y con arreglo al procedimiento en varias fases, se emprendió la 8ª Consulta ateniéndose a las directrices para la preparación de informes aprobadas por la Decisión 186 EX/19 (II). Están en curso actividades de sensibilización destinadas a incitar a los Estados Miembros a entregar información en el marco de esta Consulta. Recientemente se amplió el plazo para la presentación de informes nacionales. Los resultados de la Consulta serán presentados al Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (2013).

7. Como se informó en el documento 189 EX/13, se finalizó la primera fase de la creación de una base de datos mundial sobre el derecho a la educación y su marco jurídico. Está en preparación la segunda fase relativa a la integración de contenidos. Esta base de datos contendrá información proporcionada por los países sobre las ratificaciones y la marcha de la presentación de informes sobre las convenciones de la UNESCO y otros tratados de las Naciones Unidas relativos al derecho a la educación, así como el marco jurídico (constitucional, legislativo y administrativo), las políticas y la jurisprudencia de los países.

8. Además, se preparó la versión francesa del documento "Implementing the Right to Education, A Compendium of practical examples based on the Seventh Consultation of Member States on the implementation of the Convention and the Recommendation against Discrimination in Education" [*Mettre en œuvre le droit à l'éducation Compilation d'exemples pratiques extraits de la septième consultation des États membres sur l'application de la Convention et de la Recommandation concernant la lutte contre la discrimination dans le domaine de l'enseignement*]<sup>4</sup>, que fue ampliamente distribuida a comisiones nacionales, ministerios, delegaciones permanentes, organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores. En esta publicación se exponen medidas concretas tomadas en el plano nacional en el marco de la acción normativa de la UNESCO y la realización del derecho a la educación en el contexto de la Educación para Todos. Está en preparación la versión española.

9. Se ha continuado el seguimiento mediante la colaboración de la UNESCO con el sistema de las Naciones Unidas. Se alienta a los Estados a ratificar la Convención en el marco del examen periódico universal y el examen de los informes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

▪ **Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (UNESCO, París, 1970)**

10. Desde hace más de 40 años, la Convención de 1970 es la base jurídica internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. A petición de la UNESCO, esa base fue complementada en 1995 por el *Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente*, que remedió las insuficiencias de la Convención de 1970 en derecho internacional privado sobre aspectos tales como la restitución de los bienes culturales robados, inclusive si no están inventariados, la indemnización equitativa, la diligencia necesaria y la buena fe.

Análisis de las tendencias actuales y de las dificultades de la aplicación y el seguimiento

11. Frente al auge del mercado del arte, los daños causados al patrimonio por los conflictos armados, la utilización de los bienes culturales con fines de lavado de dinero y otras actividades delictivas, así como a la explotación del patrimonio por las poblaciones locales afectadas por la pobreza, la Convención de 1970 debe responder a numerosos retos. Además de la universalidad de la Convención, las principales prioridades se refieren a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales de índole arqueológica aún no descubiertos y la aprobación de leyes nacionales que

<sup>4</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002154/215443f.pdf>

permitan hacerles frente sobre la base de las normas internacionales, la preparación y actualización de los inventarios, la gestión de bases de datos de obras robadas, la formación de los agentes de policía y de aduanas, la adopción de certificados de exportación, las campañas de sensibilización y de normas éticas, y otras medidas.

12. Para la UNESCO y sus interlocutores, el objetivo principal sigue siendo que todos los países se concierten en torno a esa base jurídica y la completen adhiriéndose también al Convenio de UNIDROIT. En la actualidad es difícil realizar un análisis de las razones por las cuales ciertos países no ratifican esas convenciones. En lo que se refiere a la de 1970, el número de Estados que han comunicado su informe, que permitiría analizar a fondo los obstáculos a su ratificación, es aún limitado (48 Estados habían respondido la consulta precedente de 2011).

13. Además, la Convención no prevé expresamente la existencia de órganos encargados del seguimiento periódico de la aplicación de la Convención. Por lo tanto, los Estados Partes y los Estados no Partes (que habrían podido intervenir en calidad de observadores) no disponen de un marco para debatir acerca de las dificultades que tienen en la aplicación del tratado y sus propuestas para mejorarla.

#### Actividades realizadas por el Sector en favor de la ratificación

14. Uno de los objetivos permanentes de la Secretaría es el aumento del número de ratificaciones. La actividad prioritaria de la Secretaría consiste pues en multiplicar la cantidad de talleres jurídicos y prácticos y de sensibilización destinados a las regiones víctimas del tráfico ilícito y donde hay pocas ratificaciones. De este modo, en cinco años 12 Estados se han convertido en Partes en la Convención.

15. A fin de proseguir los esfuerzos emprendidos en el curso de la ejecución del 35 C/5 y de mejorar la aplicación y la eficacia de la Convención en los Estados, la Directora General decidió multiplicar los talleres de formación en 2012, especialmente en América Latina, África y Europa sudoriental, asignando a esos efectos un presupuesto de 150.000 dólares estadounidenses con cargo al Fondo de emergencia. Esos seminarios tienen por objeto ofrecer a los participantes todas las informaciones e instrumentos disponibles para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y permitirles adquirir los conocimientos indispensables para actuar a su vez como formadores en escala local.

#### Medidas concretas para proceder al seguimiento de la aplicación

16. A pedido de los Estados y expertos reunidos en marzo de 2011 con motivo del 40º aniversario de la Convención de 1970, la Directora General convocó en la Sede de la UNESCO, los días 20 y 21 de junio de 2012, una reunión de los Estados Partes en la Convención para examinar a fondo los efectos de las medidas tomadas por esos Estados, con el fin de optimizar su aplicación, evaluar su eficacia, en particular habida cuenta de las nuevas tendencias en materia de tráfico ilícito de bienes culturales, y elaborar estrategias destinadas sobre todo a mejorar la aplicación.

17. En ese contexto, la Secretaría preparó un documento de trabajo (C70/12/2.MSP/6) en el que se presentan a los Estados Partes las opciones posibles sobre el seguimiento de ese instrumento, a fin de mejorar la aplicación (la revisión total o parcial del texto, el procedimiento pertinente en caso de que los Estados Partes tomen decisiones en ese sentido, así como las consecuencias jurídicas de dicha revisión, el procedimiento aplicable en caso de creación de un instrumento adicional de la Convención, por ejemplo un protocolo, la reiteración de las disposiciones previstas en las otras convenciones y el examen de la cuestión de la ausencia de esos órganos para la Convención, así como la oportunidad de su creación).

▪ **Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

18. De conformidad con la Decisión 187 EX/ 20 (IV), en el tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional (Shanghái (China), 14-16 de mayo de 2012) se celebró un debate acerca de los instrumentos normativos de la UNESCO sobre la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional. Los participantes recomendaron que se consideraran la pertinencia y el contenido de la Convención de 1989 y la Recomendación revisada de 2001, con miras a la posible elaboración de textos nuevos o revisados y flexibles, adaptados a un mundo cambiante y adecuados para satisfacer las necesidades de todos los Estados Miembros (véase también el documento 190 EX/25 Parte III).

▪ **Recomendación de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)**

19. (Véanse más arriba los párrafos 5 a 9)

▪ **Recomendación de 1966 relativa a la Situación del Personal Docente y Recomendación de 1997 relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (ED)**

20. En su 11ª reunión, el Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) (Ginebra, 8-12 de octubre) discutirá asuntos relativos a esas recomendaciones. Se organizaron grupos de trabajo en función de los temas pertinentes, tales como las políticas de formación docente y las normas de garantía de calidad, el diálogo social en la educación, las buenas prácticas y las tendencias nacionales, los términos y condiciones de empleo, la administración de la educación superior, las cualificaciones del personal docente universitario y el ingreso en la profesión, la violencia y la seguridad, el impacto de la recesión económica en la educación y los docentes, y las alegaciones.

21. De conformidad con el Artículo 75 de la Recomendación de 1997 y lo expuesto en el documento 189 EX/13 Parte I, se realizó un estudio sobre la situación de la libertad académica y la autonomía institucional en el contexto de la Recomendación de 1997. Mediante el estudio se procurará obtener información de primera mano sobre la situación de la libertad académica y su protección en los planos institucional y nacional, examinando las políticas y mecanismos establecidos para proteger esa libertad, las formas en que se amenaza o coarta la libertad académica y, finalmente, los recursos de que dispone la comunidad académica para presentar quejas y pedir reparación respecto de esas violaciones. Se acopió información mediante un cuestionario preparado por la UNESCO y la Asociación Internacional de Universidades, al que respondieron dos grupos diferentes: los establecimientos de educación superior y las comisiones nacionales y delegaciones permanentes ante la UNESCO.

22. El estudio, disponible a pedido, arrojó resultados interesantes: el 68 por ciento de los establecimientos de educación superior mencionan específicamente la libertad académica en los estatutos por los que se rigen, y el 60 por ciento han instaurado políticas y procedimientos para proteger la libertad académica. El 81 por ciento de los gobiernos que respondieron declararon que sus países tenían leyes que disponían la manera en que se debía proteger la libertad académica, en tanto que el 63 por ciento informaron de la existencia de un mecanismo nacional de seguimiento de la libertad académica. Del mismo modo, el 74 por ciento señalaron que existían dispositivos nacionales para responder a las quejas. En términos de conocimiento de la Recomendación de 1997, el 52 por ciento de los establecimientos de educación superior y el 82 por ciento de las comisiones nacionales y delegaciones permanentes que respondieron indicaron que estaban familiarizados con ella. Esto demuestra que las comunicaciones por parte de la UNESCO y los ministerios nacionales, así como de las ONG, han tenido bastante éxito.

Al mismo tiempo, se puede todavía hacer mucho para dar a conocer aún mejor las Recomendaciones y asegurar su aplicación.

- **Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ED)**

23. La UNESCO se incorporó al Grupo de Contacto Internacional sobre Ciudadanía y Educación en Derechos Humanos constituido por iniciativa del Consejo de Europa, con el fin de establecer una estrecha cooperación entre las iniciativas internacionales en el campo de la ciudadanía y la educación en derechos humanos. Los organismos miembros<sup>5</sup> (en marzo de 2012) se reunieron por primera vez en marzo de 2012 para intercambiar información sobre novedades y discutir sobre la futura cooperación. El Grupo está contactando a otras entidades intergubernamentales regionales e internacionales que se ocupan de temas similares a fin de llegar a una representación geográfica equilibrada. El Grupo está preparando un sitio web y boletines.

- **Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (SHS)**

24. De conformidad con la Decisión 189 EX/13 (III) adoptada por el Consejo Ejecutivo en su pasada reunión, la Secretaría somete al Consejo Ejecutivo en su presente reunión un informe de síntesis y más detallado sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 (véase el documento 190 EX/13 Parte III).

- **Recomendación de 1976 sobre el Desarrollo de la Educación de Adultos (ED)**

25. Con arreglo al plan de acción aprobado por la Decisión 189 EX/13 (II), el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (IUAL) estableció un grupo de expertos. El grupo está integrado por seis representantes gubernamentales y no gubernamentales de Estados Miembros que suponen un amplio abanico de políticas y prácticas de aprendizaje y educación de adultos en todas las regiones. La primera reunión del grupo de expertos está programada para los días 10 y 11 de julio de 2012; los participantes realizarán un "estudio preliminar" para examinar y aclarar los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación de 1976.

26. En noviembre de 2011 se pidió a los Estados Miembros que presentaran informes nacionales conforme a un modelo sobre el desarrollo de la educación de adultos, a fin de recopilar datos para el Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (GRALE 2012), que se utiliza en el seguimiento de la Recomendación, como se reconoció en la Resolución 36 C/13. Los informes nacionales de la sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI) tienen por objeto ofrecer un claro panorama de la compleja situación de la educación de adultos. Se alentó a los países a que, a la hora de compilar sus informes, tuvieran en cuenta la amplia gama de agentes y partes interesadas, entre ellas las ONG, las organizaciones sindicales, los movimientos sociales, las organizaciones profesionales, los interlocutores sociales y los organismos bilaterales y multilaterales de desarrollo, y otros participantes privados. Se pidió a los Estados Miembros que enviaran sus informes al IUAL a más tardar a finales de marzo de 2012. A mediados de mayo se habían recibido informes de más de 100 Estados Miembros de todas las regiones.

---

<sup>5</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la UNESCO, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (ODIHR/OSCE), la Comisión Europea, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y las Ciencias (ALECSO), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Europa.

27. Se finalizó el proyecto de "Directrices de la UNESCO para el reconocimiento, validación y acreditación de los resultados del aprendizaje no formal e informal", sobre la base de consultas previas con los Estados Miembros y de los resultados del examen por pares de las oficinas sobre el terreno y los institutos y centros de educación. Las directrices serán enviadas a los Estados Miembros en el tercer trimestre de 2012.

28. Con motivo de su 60º aniversario, celebrado en mayo de 2012, el IUAL concedió seis subvenciones CONFINTEA y cuatro becas CONFINTEA para estudios en el Instituto. Esas becas y subvenciones se conceden para periodos de estudio de un mes. En tanto que el programa de subvenciones está configurado para personal superior a fin de que los Estados Miembros mejoren la educación de adultos en el nivel nacional apoyando el seguimiento de la CONFINTEA VI, el programa de becas está abierto a estudiantes de todos los Estados Miembros que puedan trabajar en inglés.

▪ **Recomendación Revisada de 1978 sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (IEU)**

29. El Instituto de Estadística de la UNESCO comenzó a impartir formación y a brindar otros tipos de apoyo para ayudar a los países a adaptar sus sistemas de comunicación de datos sobre educación a la nueva Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) a tiempo para participar en las primeras encuestas internacionales programadas para 2014. A finales de abril y comienzos de mayo de 2012 se celebraron talleres regionales de presentación de la nueva Clasificación en Bangkok, para los países de Asia oriental y de Asia central y occidental. Se han previsto talleres a principios de octubre y noviembre, respectivamente para países de los Estados Árabes y de África austral y oriental. En 2013 se extenderán a otras regiones. Además, los equipos asesores estadísticos del IEU regionales y de grupos de países con sede en el terreno han venido prestando apoyo en el plano nacional a estadísticos e interlocutores nacionales en el marco de su labor ordinaria en los países.

30. El IEU está elaborando un manual operacional para ofrecer orientaciones suplementarias y ejemplos a los países. Se espera publicar el manual en el segundo semestre de 2012. La Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) preparan materiales análogos para las encuestas a las que procederán sus respectivos Estados Miembros.

31. El IEU consultó a todos los países de habla española y portuguesa en relación con los términos utilizados en la versión española de la CINE 2011 para describir los niveles 6 ('Bachelor') y 7 ('Master') de la CINE, a raíz de las preocupaciones planeadas por algunos Estados Miembros según las cuales el término propuesto para el nivel 6 de la CINE (*Licenciatura*) era el título de un grado que puede ser concedido en ambos niveles. Gracias a la consulta se convino en dos nuevos términos (*Grado en Educación Terciaria o Equivalente* y *Maestría, Especialización o Equivalente*) para los niveles 6 y 7 de la CINE, respectivamente. El texto español de la Clasificación será modificado en consecuencia.

32. Paralelamente a las actividades de apoyo a la aplicación de la CINE 2011 se inició la labor de revisión de los campos relativos a la educación de la CINE 1997 que no fueron revisados para la CINE 2011. Se creó un nuevo Grupo de asesoramiento técnico encargado de orientar esa revisión, que celebró su primera reunión en Montreal en mayo de 2012. El Grupo está integrado por especialistas en clasificación o educación designados por los organismos (la Unión Europea, la OCDE y la Organización Internacional del Trabajo) u órganos (el Grupo de Expertos en Clasificaciones Internacionales, de las Naciones Unidas) colaboradores, así como por expertos de regiones en desarrollo (Asia, África y América Latina). En julio-agosto de 2012 un anteproyecto de clasificación revisada será examinado por miembros del Grupo de asesoramiento técnico, el mencionado Grupo de Expertos de las Naciones Unidas y especialistas de regiones en desarrollo.

Si la reacción de esos expertos es positiva, se elaborará una segunda versión para proceder a una consulta mundial en el cuarto trimestre de 2012, en la cual todos los Estados Miembros tendrán la oportunidad de participar. La meta es someter la versión final a la aprobación de la Conferencia General en su 37ª reunión.

▪ **Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista (CLT)**

33. En su 36ª reunión, la Conferencia General invitó a la Directora General a transmitirle en su 38ª reunión el próximo informe de síntesis sobre la aplicación de esta Recomendación (Resolución 36 C/103). A fin de cumplir esta Resolución, la Secretaría se propone consultar en el curso del presente bienio, por segunda vez, a los Estados Miembros sobre la aplicación de esta Recomendación en sus respectivos territorios.

34. Sin embargo, cabe señalar que la Recomendación de 1980 no figuraba en el Gran Programa IV del documento 36 C/5, por lo que no se consignaron créditos para el ejercicio bienal destinados a la puesta en práctica y el seguimiento efectivo de esta Recomendación.

▪ **Recomendación de 1993 sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (ED)**

35. Desde 1975 la UNESCO a dado origen a cinco convenios regionales y un convenio interregional sobre la convalidación de estudios, títulos y diplomas. Esas convenciones regionales son instrumentos jurídicamente vinculantes destinados a promover y facilitar la movilidad académica. La UNESCO evalúa la aplicación de la Recomendación de 1993 sobre todo mediante el seguimiento de la aplicación de los convenios regionales e interregional.

- Asia y el Pacífico (“Convenio de Tokio”, 2011): la 11ª reunión del Comité Regional encargado de la Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico, junto con un seminario de expertos sobre centros nacionales de información fue organizado conjuntamente por la Oficina de la UNESCO en Bangkok, el Consejo de Educación Universitaria de Corea (KCUE) y el Ministerio de Educación, ciencia y tecnología de la República de Corea (Seúl, 23-24 de mayo de 2012). En octubre de 2012 se reunirá en China un grupo de trabajo sobre la redacción de un texto subsidiario del Convenio sobre los criterios y procedimientos para la evaluación de las cualificaciones en educación superior.
- África (“Convenio de Arusha”, 1983): de conformidad con la Resolución 36 C/14, se están llevando a cabo conversaciones para la organización de la conferencia internacional de Estados que examinará y aprobará el texto revisado del Convenio. Se prevé que esa conferencia se celebrará en 2013.
- Europa y América del Norte (“Convenio de Lisboa”, 1997): se celebró una conferencia con motivo del 15º aniversario del Convenio (Toledo (España), 19-20 de junio de 2012). Además de reflexionar sobre los efectos de la aplicación del Convenio y sus textos subsidiarios en los últimos tres lustros, la conferencia puso de relieve la importancia política del Convenio, consideró el futuro dentro y fuera de la región de Europa y ofreció una oportunidad de diálogo sobre convalidación en un contexto mundial. Se celebró también en Toledo (17-19 de junio de 2012) la 19ª reunión conjunta de la red ENIC (Red europea de centros de información sobre reconocimiento de estudios y movilidad) y la red NARIC (Centros nacionales de información sobre reconocimiento de cualificaciones), que fue acogida por España.



36. Como lo pidió en su 11ª reunión el Comité Regional encargado de la Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico, se está realizando un estudio de viabilidad de un futuro convenio mundial. El estudio incluirá además contribuciones de cada una de las oficinas regionales de Convenio, que serán presentadas y analizadas en una reunión de expertos regionales en China, en octubre de 2012. Los resultados del estudio de viabilidad serán oportunamente sometidos a la consideración y seguimiento del Consejo Ejecutivo.

▪ **Recomendación Revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

37. (Véase más arriba el párrafo 18)

▪ **Recomendación de 2003 sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (CI)**

38. En la primera parte de 2012 la UNESCO tomó varias medidas encaminadas a facilitar su incorporación por los Estados Miembros en las políticas, legislación y estrategias nacionales. Pese a los limitados recursos financieros, la Organización siguió sensibilizando acerca de estos problemas en el nivel internacional: i) en mayo de 2012 la UNESCO, junto con la OCDE y la Sociedad Internet (ISOC), emprendió un estudio titulado "The economic aspects of local content creation and local Internet infrastructure" [Los aspectos económicos de la creación de contenido local y la infraestructura local de Internet] durante el Foro de 2012 de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) (Ginebra (Suiza)). La UNESCO, la ISOC y la OCDE distribuirán este estudio; ii) la UNESCO, junto con EURid (Registro europeo de nombres de dominio Internet), trabaja en el "World Report on International Domain Names (IDN) Deployment - 2012" [Informe mundial de 2012 sobre la distribución internacional de nombres de dominio (IDN)] que será presentado en el foro sobre gobernanza de Internet (Bakú, Azerbaiyán, noviembre de 2012) y en el foro de examen de CMS+10 (febrero de 2013) ; iii) la UNESCO, en cooperación con EURid, contribuye al informe de la Comisión sobre banda ancha programado para julio de 2012, Esa contribución incluirá los primeros resultados del informe mundial de 2012 sobre la distribución de IDN; iv) en marzo de 2012, la Red Mundial para la Diversidad Lingüística (MAAYA) y C&F Editions (Francia) presentaron una nueva publicación, "Net.LANG. Towards the Multilingual Cyberspace" [Net.LANG. Hacia el ciberespacio plurilingüe]. La UNESCO brindó apoyo financiero para esta publicación, que promueve la Recomendación de 2003, incluye un prólogo de la Directora General y propone orientaciones para encargados de las políticas y las decisiones, investigadores y profesionales sobre la creación de un ciberespacio auténticamente plurilingüe.

### **Medida que se espera del Consejo Ejecutivo**

39. Habida cuenta de lo expuesto, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 15 C/12.2 y 23 C/29.1, la Decisión 165 EX/6.2, la Resolución 32 C/77, las Decisiones 170 EX/6.2, 171 EX/27, 174 EX/21, 175 EX/28, 176 EX/33, 177 EX/35 (I y II), la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 180 EX/31, 181 EX/27, 182 EX/31, 184 EX/20, 185 EX/23 (I), 186 EX/19 (I), 187 EX/20 (I) y 189 EX/13 (I) relativas a la primera parte del mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), referente a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO,
2. Habiendo examinado el documento 190 EX/24 Parte I y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) al respecto (190 EX/..),

3. Insta de nuevo a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO por lo que respecta a los informes periódicos sobre el curso dado a las convenciones y recomendaciones;
4. Pide a la Directora General que vele por la aplicación de ese nuevo marco jurídico por los sectores del programa y el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), responsables de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones;
5. Decide proseguir el examen de este punto en su 191ª reunión.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

190ª reunión

# 190 EX/24 Parte II

PARÍS, 13 de agosto de 2012  
Original: Inglés

Punto 24 del orden del día provisional

## APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

### PARTE II

#### APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE 1966 RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LA RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR DE 1997

#### INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS POR EL COMITÉ MIXTO OIT-UNESCO DE EXPERTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS AL PERSONAL DOCENTE (CEART)

##### RESUMEN

De conformidad con las Decisiones 154 EX/4.4 y 157 EX/6.3, la Directora General somete al Consejo Ejecutivo el informe intermedio del Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART), referente a las alegaciones recibidas por el CEART de organizaciones de docentes sobre el incumplimiento de las Recomendaciones (véase el Anexo).

Este documento no tiene repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 5.

1. El Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) se creó en 1967 en virtud de decisiones paralelas del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Su mandato consiste en vigilar y promover la aplicación de las Recomendaciones internacionales relativas al personal docente (la Recomendación OIT-UNESCO relativa a la Situación del Personal Docente de 1966 y la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, de 1997), e informar al respecto al Consejo Ejecutivo de la UNESCO y al Consejo de Administración de la OIT. En el marco de su mandato, el CEART examina las comunicaciones en forma de alegaciones que presentan

organizaciones internacionales y nacionales de docentes acerca del incumplimiento de disposiciones de una o ambas Recomendaciones en los Estados Miembros. Se reúne cada tres años en París o Ginebra para realizar su labor, que comprende el examen de esos casos. Sus procedimientos prevén también la preparación de informes intermedios sobre los casos sometidos entre las reuniones ordinarias a fin de posibilitar una respuesta más oportuna en el examen de las alegaciones y su solución en beneficio de las partes interesadas de los Estados Miembros, sobre la base de los principios del diálogo social.

2. En el informe intermedio (CEART/INT/2011/1) presentado en el Anexo se expone el examen por el CEART del caso del Japón desde el último examen de esas alegaciones efectuado en su décima reunión, celebrada en la UNESCO (París, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009). El Consejo Ejecutivo examinó en su 185ª reunión, en 2010, las partes pertinentes del informe de la décima reunión que se referían a las alegaciones presentadas por las organizaciones de docentes (documento 185 EX/23 Parte III B).

3. En el informe intermedio se analizan la información y los elementos nuevos sobre el caso del Japón que el CEART sigue estudiando desde su misión de investigación a ese país efectuada en abril de 2008 y el examen de las novedades en 2009. Los asuntos que se estudian se refieren a la evaluación del personal docente, las competencias, las medidas disciplinarias, la evaluación de los méritos y las formas de diálogo social -especialmente la consulta y negociación- utilizadas para adoptar decisiones sobre estas cuestiones que son esenciales para las políticas y la práctica de la educación y la profesión docente. En el informe intermedio se tienen en cuenta la información proporcionada por el Ministerio de Educación, Deportes, Cultura, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Japón y, por su conducto, las opiniones de las juntas escolares de las prefecturas, por el Sindicato del personal docente y de la educación del Japón (ZENKYO) y varios de sus afiliados a nivel de prefecturas o municipios, y por el Sindicato de docentes del Japón (JTU).

4. En consecuencia, se somete el informe intermedio adjunto a la consideración del Consejo Ejecutivo de la UNESCO. El informe también se presentó al Consejo de Administración de la OIT.

### **Proyecto de decisión propuesto**

5. El Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus Decisiones 154 EX/4.4 y 157 EX/6.3,
2. Habiendo examinado el documento 190 EX/24 Parte II y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) al respecto,
3. Toma nota del informe intermedio del Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) referente a las alegaciones de incumplimiento en el Japón de determinadas disposiciones de la Recomendación OIT-UNESCO de 1966, adjunto al documento 190 EX/24 Parte II;
4. Invita a la Directora General a que transmita el informe intermedio del CEART al Gobierno del Japón, al Sindicato del personal docente y de la educación del Japón (ZENKYO) y al Sindicato de docentes del Japón (JTU), y a que los invite a adoptar las medidas de seguimiento necesarias que se recomiendan en ese informe.

## ANNEX

### FURTHER CONSIDERATION OF THE ALLEGATIONS RECEIVED FROM THE ALL JAPAN TEACHERS AND STAFF UNION (ZENKYO), JAPAN TEACHERS UNION (JTU) AND NAKAMA UNION

#### Background

1. Details of this allegation are set out in the report of the Joint Committee at its Eighth, Ninth and Tenth Sessions (2003, 2006 and 2009) and in its interim reports of 2005 and 2008. In 2008, the Government of Japan through the Ministry of Education, Sports, Culture, Science and Technology (MEXT) and ZENKYO invited the Joint Committee to send a fact-finding mission to receive information on the allegation from ZENKYO and the views of MEXT on the subjects of the allegation. The mission also heard the viewpoints of a wide range of education sector stakeholders, including JTU and other teachers' organizations, prefecture boards of education, national employers' and workers' organizations, representatives of parents' and teachers' associations and independent experts. The 2008 interim report contained a full summary of the Joint Committee's examination of the mission's findings.

2. The report of the Tenth Session discussed the result of the Joint Committee's 2008 fact-finding mission and interim report, including its recommendations concerning possible improvements in the Government's policies regarding the teacher appraisal system, merit assessment, salary determination and consultation and negotiation with teachers' organizations on these matters. The Government of Japan, ZENKYO, the Japan Teachers' Union (JTU or NIKKYOSO) and the Nakama Union submitted additional information and comments on these reports in the period 2008–09.

#### Further developments

3. Since the Tenth Session, the Joint Committee has considered additional communications from the Government dated 19 August 2010, by ZENKYO dated 16 April 2010 and 22 October 2010 and by JTU on 10 March 2010 and 12 July 2011. The ZENKYO submissions included lengthy statements by five of its affiliates, Aichi Prefecture High School Teachers' and Staff Union, Kobe Municipal High School Teachers' and Staff Union, Tokyo Teachers' and Staff Union, Hokkaido Senior High School Teachers' and Staff Union and the All Hokkaido Teachers' and Staff Union. An additional submission dated 5 April 2010 was made by the Kanagawa Prefecture Disabled Children's Schools Teachers and Staffs Union (SINSHOKYOSO).

4. The government communication contained a statement from MEXT that expanded on its previous statements on teacher assessment, competence and disciplinary measures. The Government had previously stated that it continued to encourage local boards of education to follow the "Guidelines on the Personnel Management System for Teachers providing Inadequate Instruction" issued in February 2008 (which was presented to the fact-finding mission). It considered that prefecture and major municipal boards of education continued to properly manage consultations with teachers' organizations on the subject of teacher assessment. When teachers are designated as lacking the ability to perform adequately, local authorities provide training to improve their instruction skills. In the Government's view, this training is not a change in employment status, so standards of procedural fairness in the 1966 Recommendation (paragraph 50) do not apply. Furthermore, the procedures used for a designation do not contravene the spirit of the Recommendation.

5. The government emphasized that under the national legal system "merit assessment" is not subject to negotiation under the Local Public Service Act (article 55, clauses 1 and 3). If an assessment of a teacher results in changes to salaries, hours of work or other working conditions, the teacher has the right to file an administrative appeal.

6. The government considered the views of ILO and UNESCO on the issues under consideration in this case to be important (although it has not specifically endorsed the possibility of using technical advisory services of the ILO and UNESCO to this effect) and that the provisions of the 1966 Recommendation were fully understood by all parties. In respect of previous CEART recommendations, the government had distributed copies of the 2008 and 2009 reports and made additional explanations to the January 2010 conference of the personnel directors of prefectural and municipal boards of education.

7. The government concluded that it is respecting the spirit of the 1966 Recommendation with priority attention to the welfare of children, and that in the spirit of its previous comments that some of the recommendations in the CEART's reports were based on a misunderstanding of the public sector legal regime in Japan, efforts would continue appropriate to Japan's situation and legal system.

8. The ZENKYO communications reported that MEXT had distributed a Japanese translation of CEART documents, including the 2008 interim report and the report of the fact-finding mission to officials of local education boards. ZENKYO has also informed all local education boards about the content of the 2008 interim report with the goal of establishing social dialogue with them. It encourages local affiliates to consult and have dialogue. It is also launching regional campaigns to increase awareness of the 1966 Recommendation and working towards the use of ILO and UNESCO good offices to establish mechanisms for consultation and negotiation. Yet, it considers that a mutually agreed Japanese version of the 1966 Recommendation, as the CEART previously recommended, would enhance consultation and negotiation between education boards and teachers' organizations. ZENKYO has called for the creation of a consultative forum involving all interested parties to achieve a better understanding of relevant provisions of the 1966 Recommendation and begin a process of "good faith consultation".

9. ZENKYO attached to its communication reviews of efforts of its affiliates in several prefectures to resolve workplace problems in collaboration with the local education boards, using principles of the 1966 Recommendation and recommendations of the CEART. These reviews illustrated some of the problems that ZENKYO believes arise when teachers' unions and local education authorities differ on matters of principle and lack social dialogue mechanisms for addressing these issues. While progress was made in some locations, ZENKYO and some of its affiliated unions continue to believe that mutual efforts could be improved, as was cited in Tokyo in regard to the definition and application of principles of consultation and negotiation, and in Hokkaido concerning the alleged lack of meaningful consultation and negotiation on various teacher policies and practices, including continued use of performance based allowances. The communication from SINSHOKYOSO also raised the refusal to dialogue on the continued use of the personnel evaluation system in schools serving disabled children in Kanagawa prefecture, echoing matters raised during the 2008 fact-finding mission.

10. The JTU reported that on 3 June 2011, the Government of Japan presented proposals to implement fundamental changes in employment relations in the public sector in the form of a bill on the labour relations of public employees and related bills on the union-management relations system that would allow public employees at national level to conclude collective agreements, establish a new national public employees office, examine the rights of national public employees in regard to dispute resolution mechanisms; and consider local public employee labour relations in terms of compliance with a new national system. The effect of these proposals, if adopted, on the status of teachers in Japan is still not clear. In the course of deliberations on the legislative proposals, JTU nevertheless expects there to be some improvement in the current reduced scope of bargaining that places many items considered as operational/management issues outside of negotiation, as well as the possibility for improved social dialogue in the form of institutionalized consultation, not just formal hearings, as previously recommended by the CEART.

11. In the meantime, the JTU reported that it had participated with MEXT in an international summit on the teaching profession that had acknowledged the value of social dialogue in matters

concerning recruitment and salary of teachers, as well as union participation in education reforms. With a change in government, the JTU had engaged in more dialogue with senior officials of MEXT. However, conditions for social dialogue by local associations and prefectural boards of education have not improved significantly. The JTU considers that legislative reform is essential in order to establish a stable system for union-management consultations or negotiation at any level, central or local.

## Findings

12. Although the recent communications of the parties do not explicitly refer to all of the issues originally raised to this case, the Joint Committee considers it important to recall the recommendations contained in its 2008 interim report concerning teacher assessment, competence and disciplinary measures and merit assessment, in addition to consultation and negotiation. In this respect, the Joint Committee further recalls the attention it drew in its 2009 report to important provisions of the 1966 Recommendation concerning: adequate protection against arbitrary action affecting teachers' professional standing (paragraph 46); the need for procedural safeguards when disciplinary proceedings do take place (paragraphs 47-52); non-discrimination (paragraph 7); and women teachers with family responsibilities (paragraphs 54-58).

13. The Joint Committee expresses its appreciation for the efforts of the parties in this case, including local education authorities, ZENKYO and its local affiliates, MEXT officials and JTU representatives at national level to engage in social dialogue with each other on the substantive issues noted above. Ideally, these procedures should occur on a regular basis, not only when a dispute or difference of opinion arises. Based on the evidence before it, though some progress has been noted at prefectural and municipal level, the Joint Committee concludes that examples of effective social dialogue still are sporadic and hampered by a lack of mutual understanding of the terms of the 1966 Recommendation.

14. Although the government has assured the Joint Committee that the parties understand the meaning of the 1966 Recommendation in terms of Japanese language and culture, both parties use English terminology in ways that are confusing to readers in that language. In addition, the government has cited specific articles of the Local Public Service Act to support its position that matters contained in the allegations are not "potential negotiation items," or administration and management items which are "outside the scope of negotiations". The Joint Committee notes that the government's submission was made prior to a change in the government's approach to national labour relations as indicated above.

15. The Joint Committee has not reviewed an English text of the Local Public Service Act, cited by the Government, and it is not the Joint Committee's role to interpret national legislation on this question. However, the Joint Committee is responsible for monitoring application of the 1966 Recommendation which clearly distinguishes between "negotiation" and "consultation". For example, paragraph 49 of the Recommendation states that "Teachers' organizations should be consulted when the machinery to deal with disciplinary matters is established." The conventional English meaning of the term "consultation" is that management meets with employee organizations and discusses proposed actions openly and meaningfully before acting. If, after this process, the employer and employee representatives do not agree, management can act. Similarly, paragraph 75 of the Recommendation states that "authorities should establish and regularly use recognized means of consultation with teachers' organizations on such matters as educational policy ....". By contrast, paragraph 82 refers to the need for salaries and working conditions to be negotiated between employers of teachers and their organizations, and paragraph 83 of the Recommendation recommends that "Statutory or voluntary machinery should be established whereby the right of teachers to negotiate through their organizations with their employers, either public or private, is assured." Paragraph 84 outlines the steps to be taken should the parties in negotiation not reach agreement. Both the government and ZENKYO use the terms "consultation and negotiation" in tandem, not as proposed in the Recommendation. In this context, the scope of negotiation is one of the main issues that needs to be resolved, so that matters such as the

teacher evaluation system, and merit- or performance-related pay and allowances that directly or indirectly affect terms and conditions of employment are not automatically excluded from the subject of negotiation.

16. The Joint Committee has noted that ZENKYO and the JTU have reported that the Government of Japan is committed to reviewing the principles and institutions governing labour-management relations in the national public service. Both organizations expressed the view that efforts to achieve effective social dialogue in the education sector, both at the national and prefectural levels, will contribute to the success of this review. In its latest report the JTU informed the CEART that the outlines of new policies governing the national public service have been announced. Depending on the outcome of the Parliament's deliberations and the impact on teachers at prefecture and municipal level, reforms along these lines hold promise for a more effective social dialogue climate in relation to the provisions of the 1966 Recommendation, and therefore resolution of the other issues initially raised in this case.

### **Recommendations**

17. The Joint Committee recommends that the Governing Body of the ILO and the Executive Board of UNESCO:

- (a) take note of the situation described above;
- (b) communicate the above findings to the Government of Japan, to ZENKYO and to the JTU, urging the parties to build upon the dialogue already established by enhancing good faith discussions at the national and prefectural levels with the objective of resolving the issues identified in the previous reports of the Joint Committee in a mutually agreeable manner;
- (c) request that the government, ZENKYO and the JTU inform the Joint Committee of developments and progress with regard to these problems so that the Joint Committee can review this information in accordance with approved procedures;
- (d) request that the government, the JTU and ZENKYO inform the Joint Committee of progress in recently announced government policies to govern employment in the national public service and their possible impact on the subjects raised in the Joint Committee's previous reports.



## ANNEXE

### **Examen complémentaire des allégations reçues du Syndicat japonais des enseignants et personnels de l'éducation (ZENKYO), du Syndicat des enseignants du Japon (JTU) et du Syndicat Nakama**

#### **Contexte**

1. Les informations détaillées concernant cette allégation sont exposées dans les rapports du comité conjoint à ses huitième, neuvième et dixième sessions (2003, 2006 et 2009) et dans ses rapports intérimaires de 2005 et 2008. En 2008, le gouvernement japonais, par l'intermédiaire du ministère de l'Éducation, des Sports, de la Culture, de la Science et de la Technologie (MEXT), et le ZENKYO ont invité le comité conjoint à envoyer une mission d'enquête pour recevoir des informations sur l'allégation formulée par le ZENKYO et les vues du MEXT concernant les points visés par l'allégation. La mission a aussi entendu les points de vue de diverses parties prenantes du secteur de l'éducation, y compris le JTU et d'autres organisations d'enseignants, les conseils de l'éducation préfectoraux, les organisations nationales d'employeurs et de travailleurs, les représentants des associations de parents et d'enseignants et des experts indépendants. Le rapport intérimaire de 2008 contenait un résumé complet de l'examen des conclusions de la mission par le comité conjoint.
2. Dans le rapport de la dixième session figure l'analyse des résultats de la mission d'enquête de 2008 du comité conjoint ainsi que du rapport intérimaire, y compris les recommandations concernant les améliorations qui pourraient être apportées aux politiques du gouvernement relatives au système d'évaluation des enseignants, à l'évaluation au mérite, à la fixation des traitements et aux consultations et négociations avec les organisations d'enseignants sur ces questions. Le gouvernement japonais, le ZENKYO, le Syndicat des enseignants du Japon (JTU ou NIKKYOSO) et le Syndicat Nakama ont présenté des informations et observations additionnelles sur ces rapports au cours de la période 2008-09.

#### **Faits nouveaux**

3. Depuis la dixième session, le comité conjoint a examiné des communications additionnelles, celle du gouvernement datée du 19 août 2010, celles du ZENKYO datées du 16 avril 2010 et du 22 octobre 2010, et celles du JTU, datées du 10 mars 2010 et du 12 juillet 2011. Les communications du ZENKYO contenaient de longues déclarations de cinq de ses organisations affiliées, le Syndicat des enseignants et personnels des établissements secondaires de la préfecture d'Aichi, le Syndicat des enseignants et personnels des établissements secondaires de la municipalité de Kobé, le Syndicat des enseignants et personnels de Tokyo, le Syndicat des enseignants et personnels des établissements secondaires, deuxième cycle, du Hokkaido et le Syndicat général des enseignants et personnels du Hokkaido. Une communication additionnelle datée du 5 avril 2010 a été présentée par le Syndicat des enseignants et personnels des établissements pour enfants handicapés de la préfecture de Kanagawa (SINSHOKYOSO).
4. La communication du gouvernement contenait une déclaration du MEXT qui développait ses propos antérieurs sur l'évaluation des enseignants, leurs compétences et les mesures disciplinaires. Le gouvernement avait dit auparavant qu'il continuait d'encourager les conseils de l'éducation locaux à suivre les «Directives relatives au

système de gestion du personnel pour les enseignants dispensant un enseignement inapproprié» publiées en février 2008 (qui ont été présentées à la mission d'enquête). Il estimait que les conseils de l'éducation préfectoraux et les principaux conseils de l'éducation municipaux continuaient de gérer correctement les consultations avec les organisations d'enseignants sur la question de l'évaluation des enseignants. Lorsque certains enseignants sont jugés dépourvus de la capacité d'exécuter correctement leur travail, les autorités locales leur octroient une formation pour améliorer leurs compétences pédagogiques. De l'avis du gouvernement, cette formation ne constitue pas une modification de la situation dans l'emploi, de sorte que les normes relatives à l'équité procédurale énoncées dans la recommandation de 1966 (paragraphe 50) ne s'appliquent pas. Par ailleurs, les procédures suivies en la matière ne sont pas contraires à l'esprit de la recommandation.

5. Le gouvernement a souligné que, dans le cadre du système légal national, l'«évaluation au mérite» ne faisait pas l'objet de négociations en vertu de la loi sur la fonction publique locale (article 55, clauses 1 et 3). Si l'évaluation d'un enseignant débouche sur des modifications du traitement, des heures de travail ou d'autres conditions de travail, l'enseignant a le droit de déposer un recours administratif.
6. Le gouvernement jugeait que les points de vue de l'OIT et de l'UNESCO sur les questions examinées étaient importants (même s'il n'a pas expressément opté pour la possibilité de solliciter les services consultatifs techniques de l'OIT et de l'UNESCO à cet effet) et que toutes les parties comprenaient parfaitement les dispositions de la recommandation de 1966. S'agissant des recommandations précédentes du CEART, le gouvernement avait distribué des copies des rapports de 2008 et 2009 et fourni des explications supplémentaires à la conférence de janvier 2010 des directeurs des personnels des conseils de l'éducation préfectoraux et municipaux.
7. Le gouvernement a conclu qu'il respectait l'esprit de la recommandation de 1966, l'attention étant portée en priorité au bien-être des enfants, et que, dans l'esprit de ses observations précédentes selon lesquelles certaines des recommandations figurant dans les rapports du CEART reposaient sur une compréhension erronée du régime légal de la fonction publique au Japon, les efforts seraient poursuivis compte tenu de la situation et du régime légal du Japon.
8. Dans ses communications, le ZENKYO indiquait que le MEXT avait distribué une traduction japonaise des documents du CEART, y compris le rapport intérimaire de 2008 et le rapport de la mission d'enquête, aux fonctionnaires des conseils de l'éducation locaux. Le ZENKYO a aussi informé tous les conseils de l'éducation locaux du contenu du rapport en vue d'établir un dialogue social avec eux. Il encourage les organisations affiliées à tenir des consultations et à établir le dialogue. Il lance aussi des campagnes régionales pour mieux sensibiliser les parties visées à la recommandation de 1966 et il s'achemine vers le recours aux bons offices de l'OIT et de l'UNESCO pour établir des mécanismes de consultation et de négociation. Pourtant, il considère qu'une version japonaise de la recommandation de 1966 mutuellement convenue, comme l'a précédemment recommandé le CEART, renforcerait les consultations et les négociations entre les conseils de l'éducation et les organisations d'enseignants. Le ZENKYO a préconisé la création d'un forum consultatif regroupant toutes les parties intéressées pour faire en sorte que les dispositions pertinentes de la recommandation de 1966 soient mieux comprises et entamer un processus de «consultations de bonne foi».
9. Le ZENKYO a joint à sa communication les examens des initiatives prises par les organisations affiliées dans plusieurs préfectures pour résoudre les problèmes qui se

posent sur les lieux de travail en collaboration avec les conseils de l'éducation locaux, en suivant les principes énoncés dans la recommandation de 1966 et les recommandations du CEART. Ces examens ont exposé certains des problèmes qui, selon le ZENKYO, se posent quand les syndicats d'enseignants et les autorités locales chargées de l'éducation ont des avis divergents sur des questions de principe et n'ont pas de mécanismes de dialogue social pour régler ces questions. Si des progrès ont été accomplis ici ou là, le ZENKYO et certains des syndicats affiliés continuent de croire qu'il serait possible de faire mieux de part et d'autre, comme cela a été mentionné à Tokyo au sujet de la définition et de l'application des principes de consultation et de négociation, et dans le Hokkaido au sujet de l'absence alléguée de consultation et de négociation véritables sur diverses politiques et pratiques relatives aux enseignants, notamment le maintien en application des allocations fondées sur la performance. Dans sa communication, le SINSHOKYOSO a aussi évoqué le refus de dialoguer au sujet du maintien en application du système d'évaluation du personnel dans les écoles pour enfants handicapés de la préfecture de Kanagawa, en écho aux questions soulevées durant la mission d'enquête de 2008.

10. Le JTU a indiqué que, le 3 juin 2011, le gouvernement japonais avait présenté des propositions pour mettre en œuvre les changements fondamentaux apportés aux relations professionnelles dans la fonction publique sous la forme d'un projet de loi sur les relations de travail des agents publics et de projets de loi connexes sur le système des relations entre les syndicats et l'encadrement qui permettraient aux agents de la fonction publique au niveau national de conclure des conventions collectives, d'établir un nouveau bureau national des agents de la fonction publique, d'examiner les droits des agents de la fonction publique nationaux au regard des mécanismes de règlement des différends, et d'examiner les relations professionnelles des agents de la fonction publique locaux du point de vue de la conformité à un nouveau système national. L'incidence de ces propositions, si elles sont adoptées, sur la condition des enseignants au Japon n'est pas encore claire. Au cours des délibérations sur les propositions législatives, le JTU escompte néanmoins qu'il y aura une certaine amélioration des possibilités de négociation qui sont actuellement réduites, de nombreux points étant considérés comme des questions de fonctionnement/gestion échappant à toute négociation, et que le dialogue social pourra être amélioré sous la forme d'une consultation institutionnalisée, et non pas simplement d'auditions formelles, comme l'avait auparavant recommandé le CEART.
11. Entre-temps, le JTU a indiqué qu'il avait participé avec le MEXT à un sommet international sur la profession enseignante à l'occasion duquel la valeur du dialogue social avait été reconnue dans les questions concernant le recrutement et le traitement des enseignants, ainsi que la participation des syndicats aux réformes de l'éducation. A la suite du remaniement gouvernemental, le JTU avait intensifié le dialogue avec les hauts fonctionnaires du MEXT. Cependant, les conditions du dialogue social pour ce qui est des associations locales et des conseils de l'éducation préfectoraux ne se sont pas particulièrement améliorées. Le JTU considère qu'il faut absolument une réforme législative pour établir un système stable pour les consultations ou les négociations entre les syndicats et l'encadrement à n'importe quel niveau, central ou local.

## Constatations

12. Même si les communications récentes des parties ne font pas expressément référence à toutes les questions initialement soulevées dans le présent cas, le comité conjoint juge important de rappeler les recommandations contenues dans son rapport intérimaire de 2008 concernant l'évaluation des enseignants, leur compétence ainsi que les mesures disciplinaires et l'évaluation au mérite, en plus de la consultation et de la négociation. A cet égard, le comité conjoint rappelle par ailleurs que, dans son

rapport de 2009, il a appelé l'attention sur les dispositions importantes de la recommandation de 1966 concernant: une protection adéquate contre les actions arbitraires affectant la situation professionnelle des enseignants (paragraphe 46); la nécessité de garanties procédurales en cas d'application de procédures disciplinaires (paragrapes 47 à 52); la non-discrimination (paragraphe 7); et les enseignantes ayant des charges de famille (paragrapes 54 à 58).

13. Le comité conjoint apprécie les efforts déployés par les parties dans le présent cas, y compris les autorités locales chargées de l'éducation, le ZENKYO et ses organisations affiliées locales, les représentants du MEXT et ceux du JTU au niveau national, pour établir le dialogue social entre eux sur les questions de fond évoquées ci-dessus. Dans l'idéal, ces procédures devraient être appliquées à titre régulier, et non pas seulement en cas de différend ou de divergence d'opinions. Compte tenu des éléments d'information dont il dispose, bien que certains progrès aient été notés aux niveaux préfectoral et municipal, le comité conjoint conclut que les exemples de dialogue social réel sont encore rares et entravés par un manque de compréhension mutuelle des termes de la recommandation de 1966.
14. Bien que le gouvernement ait assuré au comité conjoint que les parties comprenaient le sens de la recommandation de 1966 du point de vue de la langue et de la culture japonaises, les emplois de la terminologie anglaise que font les deux parties prêtent à confusion pour les lecteurs dans cette langue. En outre, le gouvernement a cité certains articles de la loi sur la fonction publique locale à l'appui de sa position selon laquelle les questions visées dans les allégations ne sont pas des «points pouvant faire l'objet de négociation», ou sont des points concernant l'administration et la gestion qui «n'entrent pas dans le champ des négociations». Le comité conjoint note que la communication du gouvernement a été faite avant qu'il ne modifie son approche des relations professionnelles au niveau national, comme indiqué plus haut.
15. Le comité conjoint n'a pas examiné de version anglaise de la loi sur la fonction publique locale, citée par le gouvernement, et il ne lui appartient pas d'interpréter la législation nationale sur cette question. Cependant, le comité conjoint est chargé de surveiller l'application de la recommandation de 1966 qui établit une distinction claire entre «négociation» et «consultation». Par exemple, aux termes du paragraphe 49 de la recommandation, «[l]es organisations d'enseignants devraient être consultées lors de l'institution de procédures disciplinaires». Selon le sens classique du terme «consultation», l'encadrement se réunit avec les organisations d'employés pour discuter librement et réellement des actions proposées avant d'agir. Si, à la fin de ce processus, l'employeur et les représentants des employés ne sont pas d'accord, l'encadrement peut passer à l'action. De même, aux termes du paragraphe 75 de la recommandation, «les autorités devraient établir et appliquer régulièrement une procédure de consultation avec les organisations d'enseignants sur des questions telles que la politique de l'enseignement...». En revanche, le paragraphe 82 fait référence à la nécessité de négocier les traitements et les conditions de travail entre les employeurs des enseignants et les organisations de ces derniers, et le paragraphe 83 de la recommandation dit que «[d]es procédures devraient être établies, par voie de réglementation ou par voie d'accord entre les intéressés, pour garantir aux enseignants le droit de négocier, par l'intermédiaire de leurs organisations, avec leurs employeurs, publics ou privés». Le paragraphe 84 expose les dispositions à prendre au cas où les parties aux négociations ne parviendraient pas à un accord. Le gouvernement comme le ZENKYO ont utilisé les termes «consultation et négociation» en tandem, et non pas tels qu'ils figurent dans la recommandation. Dans ce contexte, le champ des négociations est l'une des principales questions qu'il faut régler, de façon que les questions comme le système d'évaluation des enseignants ainsi que la rémunération et les allocations au mérite ou en fonction de la performance, qui

affectent directement ou indirectement les conditions d'emploi, ne soient pas automatiquement exclues de l'objet des négociations.

16. Le comité conjoint a noté que le ZENKYO et le JTU avaient indiqué que le gouvernement japonais était déterminé à examiner les principes et institutions régissant les relations entre les travailleurs et l'encadrement dans la fonction publique nationale. Les deux organisations ont estimé que les efforts déployés pour établir un dialogue social réel dans le secteur de l'éducation, tant au niveau national qu'à celui des préfectures, contribueraient au succès de cet examen. Dans son dernier rapport, le JTU a informé le CEART que les grandes lignes des nouvelles politiques régissant la fonction publique nationale avaient été annoncées. En fonction du résultat des délibérations du parlement et de l'incidence sur les enseignants aux niveaux préfectoral et municipal, les réformes allant dans ce sens laissent présager un climat de dialogue social plus réel en rapport avec les dispositions de la recommandation de 1966, et donc un règlement des autres questions initialement soulevées dans le présent cas.

## Recommandations

17. Le comité conjoint recommande que le Conseil d'administration du BIT et le Conseil exécutif de l'UNESCO :
- (a) prennent note de la situation évoquée ci-dessus ;
  - (b) communiquent les constatations formulées ci-dessus au gouvernement japonais, au ZENKYO et au JTU, en priant instamment les parties de faire fond sur le dialogue déjà établi en renforçant les discussions de bonne foi aux niveaux national et préfectoral dans le but de résoudre les questions identifiées dans les rapports antérieurs du comité conjoint d'une manière mutuellement acceptable ;
  - (c) demandent que le gouvernement, le ZENKYO et le JTU informent le comité conjoint des faits nouveaux et des progrès accomplis en ce qui concerne ces problèmes de façon qu'il puisse examiner ces renseignements conformément aux procédures approuvées ;
  - (d) demandent que le gouvernement, le ZENKYO et le JTU informent le comité conjoint des progrès accomplis dans les politiques gouvernementales récemment annoncées pour régir l'emploi dans la fonction publique nationale et de leur éventuelle incidence sur les sujets soulevés dans les rapports antérieurs du comité conjoint.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

190ª reunión

# 190 EX/24

## Parte III

PARÍS, 27 de agosto de 2012  
Original: Inglés

Punto 24 del orden del día provisional

### APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

#### PARTE III

#### APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE 1989 SOBRE LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL Y LA RECOMENDACIÓN REVISADA DE 2001 RELATIVA A LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL (EFTP)

#### RESUMEN

De conformidad con la Decisión 187 EX/ 20 (IV), la Directora General da cuenta del reexamen de dos instrumentos normativos realizado por la Secretaría, a saber: la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional y la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional. Dicho reexamen se basa en la consulta de expertos sobre el contenido, el alcance y la pertinencia de los instrumentos normativos celebrada durante el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional (Shanghai, 14-16 de mayo de 2012), el estudio de las tendencias y problemáticas mundiales en materia de EFTP efectuado por la UNESCO y otras novedades recientes en este campo.

Este punto no entraña repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 24

## **Antecedentes**

1. La UNESCO se encarga del seguimiento de la aplicación de dos instrumentos normativos relativos a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP): la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional y la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional.
2. Con arreglo a la Estrategia para la enseñanza y formación técnica y profesional (Decisión 181 EX/8 y documento 182 EX/INF.5), la UNESCO encargó un estudio independiente sobre la incidencia de los instrumentos normativos, en el que se debía determinar, en particular, por qué sólo 17 Estados Miembros habían ratificado la Convención. En la Estrategia se preveía que, en función de ese estudio, “la Organización podría optar por actualizar la Recomendación, decidir sobre el futuro de la Convención o preparar un nuevo instrumento normativo sobre habilidades y competencias en el sector de la educación y la formación”.
3. En el estudio independiente se llegó a la conclusión de que la Convención de 1989 no se había ratificado por los siguientes motivos: el escaso conocimiento de este instrumento por los expertos de los países; la ausencia de una estrategia de promoción; y las dificultades que plantea la gestión de la EFTP en el plano nacional, que exige una coordinación interministerial y la participación de los interlocutores sociales. Por lo que se refiere a la labor normativa que llevan a cabo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea en ámbitos conexos, en el estudio se reflexionó sobre la utilidad de los instrumentos jurídicos internacionales y se aconsejó utilizar normas no vinculantes para promover el programa de EFTP en los Estados Miembros y mejorar la cooperación internacional y regional.
4. Las conclusiones del estudio independiente se presentaron al Consejo Ejecutivo (documento 187 EX/20 Parte IV). Durante el debate sobre ese punto, resultó patente que para algunos Estados Miembros estos instrumentos seguían siendo pertinentes. Si bien el bajo índice de ratificación de la Convención llevaba a pensar a primera vista que los instrumentos no se consideraban pertinentes, del debate se dedujo que, aunque no la hubieran ratificado, a juicio de algunos Estados Miembros, la Convención impartía valiosas orientaciones.
5. En la Decisión 187 EX/20 (IV), el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que en los preparativos del Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional, que se celebraría en mayo de 2012, incluyera un debate sobre el contenido, la pertinencia y el alcance de la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional y la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional, a fin de que la Organización pudiera reexaminar esos instrumentos normativos.

## **Debates celebrados durante el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional**

6. Durante el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional, la Secretaría organizó una sesión especial sobre el “Reexamen de los instrumentos normativos de la UNESCO relativos a la enseñanza técnica y profesional”. Se enviaron hiperenlaces con los instrumentos normativos en las seis lenguas oficiales a determinados participantes y en la sede del Congreso se pusieron a disposición ejemplares impresos de dichos instrumentos. Todos los participantes en el Congreso podían asistir a la sesión.
7. La sesión de dos horas de duración contó con la asistencia de 70 participantes de 50 países. El Congreso Internacional era una reunión técnica de carácter no representativo (categoría IV) y los participantes en la sesión especial asistían en calidad de especialistas y no de representantes de Estados Miembros.
8. Se celebró un intenso debate, durante el cual los participantes confirmaron que era conveniente actualizar estos instrumentos normativos, opinión que coincidía con las conclusiones

del estudio independiente. Como especialistas de la EFTP, que no necesariamente estaban familiarizados con los distintos instrumentos jurídicos internacionales, los participantes se concentraron en el contenido, la pertinencia y el alcance de estos instrumentos, en particular la Recomendación revisada de 2001.

9. Los participantes destacaron que en la Recomendación se debía prestar mayor atención a la demanda de EFTP y profundizar en el tema del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Propusieron que se revisaran los conceptos y ámbitos normativos esenciales, como “enseñanza técnica y profesional”, “gobernanza” y otros términos relacionados con las calificaciones, la certificación y la validación del aprendizaje anterior, la educación para el desarrollo sostenible y las sociedades ecológicas, y la evaluación de los resultados del aprendizaje.

10. Los participantes estimaron que toda Recomendación revisada sobre la EFTP debía ser breve y flexible para satisfacer las necesidades de todos los Estados Miembros mediante un planteamiento integrado, en consonancia con otras políticas socioeconómicas, en particular las relativas a la juventud y el empleo. A pesar de que algunos principios generales eran universales, los participantes subrayaron la importancia de las especificidades regionales y nacionales y la diversidad de los contextos pedagógicos de la EFTP.

11. Otras sesiones del Congreso también resultaron pertinentes para el futuro de los instrumentos normativos, como entre otras cosas, los debates acerca de los pilares fundamentales de los sistemas de EFTP y la utilidad de la normalización internacional, por ejemplo, en las estadísticas sobre la EFTP y el mercado laboral. El orden del día comprendía, en particular, sesiones sobre la cooperación y el diálogo entre las regiones y sobre la cuestión de la transparencia de los sistemas de calificaciones de la EFTP y la convalidación internacional de los títulos y estudios.

12. El Congreso aprobó el “Consenso de Shanghai”, en el que se recomienda a la Directora General de la UNESCO que adopte determinadas medidas, en particular “que examine la pertinencia y la vigencia de la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989) y la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2001), con miras a la posible elaboración de instrumentos normativos nuevos o revisados que se adapten a un mundo en mutación”.

### **Examen general de los instrumentos normativos**

13. En el examen de los instrumentos normativos sobre la EFTP efectuado por la Secretaría se tiene en cuenta un amplio conjunto de elementos, entre otros: las últimas reuniones del Consejo Ejecutivo; las conclusiones del estudio independiente; el examen, por la UNESCO, de los actuales problemas y tendencias mundiales en materia de EFTP; la sesión especial del Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional; y los resultados generales del Congreso.

14. En resumen, el examen muestra el desfase existente entre el contenido de los instrumentos normativos y la realidad actual. Se están produciendo rápidas transformaciones demográficas y tecnológicas y crece la preocupación por el desempleo juvenil, el subempleo, el desarrollo sostenible y la paz. Se precisan planteamientos más integrados en ámbitos de acción como la educación, la salud, la formación y el empleo.

15. La EFTP se ha vinculado con una gama aún mayor de ocupaciones y competencias, en todos los sectores económicos y en las entidades de los sectores público y privado, así como en el empleo por cuenta propia. Ahora la EFTP adopta formas más variadas, tiene lugar en contextos múltiples, y supone la intervención de una serie cada vez más amplia de actores.

16. También se han producido novedades importantes en las políticas nacionales de EFTP, especialmente en lo que respecta a la articulación entre la educación y formación y el mundo del trabajo y la función de la EFTP en el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La convalidación del



aprendizaje informal, no formal y formal se percibe como un factor cada vez más importante para la movilidad social y geográfica.

17. Con posterioridad a la aprobación de los instrumentos normativos, han surgido nuevos programas (como una EFTP más ecológica y la participación de los jóvenes) y han tenido lugar avances conceptuales, tal como ilustra, por ejemplo, la aparición de nuevos términos, como “adquisición de competencias técnicas y profesionales”, que suponen una dimensión transversal de la EFTP.

### **La Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional**

18. La Recomendación fue revisada por última vez en 2001, teniendo en cuenta las tendencias definidas en el Segundo Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional en 1999, y antes de esa fecha, en 1974. Si se revisara nuevamente, se podría disponer de un conjunto más actualizado de normas y prácticas, que podría resultar útil para los Estados Miembros.

19. Tras el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional celebrado en Shanghai (mayo de 2012) y habida cuenta del lugar cada vez más destacado que ocupa la EFTP en los programas nacionales e internacionales, existen motivos de peso y el impulso necesario para proceder ahora a una nueva revisión de la Recomendación en su versión de 2001. La mayoría de los especialistas, comprendidos los de la Secretaría, son partidarios de revisarla nuevamente.

### **La Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional**

20. Incumbe a los 17 Estados Partes en la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional decidir si siguen estando vinculados por la Convención. La Convención brinda un conjunto coherente de conceptos y directrices para el fomento de la EFTP en los Estados Miembros, en particular con miras a lograr que los Estados asuman la responsabilidad de formular políticas y definir estrategias sobre la enseñanza técnica y profesional, considerada parte integrante del sistema educativo (Artículo 2), y que se promueva la cooperación internacional (Artículo 6). Si bien con una nueva convención, se garantizaría la coherencia con las eventuales revisiones que se efectuaran de la Recomendación revisada de 2001, la Secretaría coincide con el estudio independiente y la opinión expresada por los especialistas durante el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional en que, a largo plazo, la forma de convención internacional podría no ser el tipo de instrumento normativo más adecuado para promover la EFTP en los Estados Miembros, por la rigidez y el carácter vinculante de las convenciones y las circunstancias sumamente variadas de la EFTP en los distintos países.

### **El camino a seguir**

21. Este es el momento ideal para examinar el futuro de los instrumentos normativos sobre la EFTP. La opinión de la Secretaría, que refleja la de la mayoría de los especialistas que se han manifestado hasta la fecha, el mantenimiento del statu quo no redundaría en beneficio del fomento de la EFTP en los Estados Miembros de la UNESCO ni fortalecería la cooperación internacional. La Secretaría recomienda, por consiguiente, que el Consejo Ejecutivo proponga a la Conferencia General que, en su 37ª reunión, decida que se revise la Recomendación revisada de 2001 sobre la base de los debates celebrados en el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional y otras novedades recientes.

22. La decisión sobre el futuro de la Convención de 1989 se aplazaría a una reunión ulterior de la Conferencia General. Tras la aprobación de la revisión de la Recomendación de 2001, el Consejo Ejecutivo reanudaría el examen de la Convención de 1989, para determinar si conviene suspender su seguimiento, revisarla o elaborar y aprobar una convención totalmente nueva y transmitir sus conclusiones a la Conferencia General. A este respecto, al aprobar la

Recomendación revisada, la Conferencia General podría encargar a la Directora General que presentara un informe sobre la conveniencia de esas medidas, teniendo en cuenta los debates que haya celebrado antes de aprobar la Recomendación revisada.

23. La recomendación que la Secretaría formula al Consejo Ejecutivo se basa en los motivos siguientes. En primer lugar, la revisión de una recomendación requiere mucho menos tiempo que la de una convención. En segundo lugar, el proceso de votación es mucho más sencillo, pues se exige mayoría simple en lugar de una mayoría de dos tercios, como ocurriría en el caso de una convención. En tercer lugar, una recomendación entra en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Conferencia General, mientras que una convención debe ser ratificada, por lo que se necesitaría más tiempo. En cuarto lugar y lo que es más importante, una recomendación es un instrumento más flexible que puede conducir más fácilmente a la necesaria transformación de la EFTP y responder a la necesidad del subsector de seguir estando a la altura de los tiempos. Por último, en la revisión de la Recomendación revisada de 2001 se tendrán en cuenta los principios básicos de la Convención de 1989 que siguen siendo pertinentes para el futuro desarrollo de la EFTP, por lo que se mantendría la esencia de la Convención de 1989.

### **Proyecto de decisión**

24. Tras examinar el presente documento, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/87 y sus Decisiones 177 EX/35 (I) y (II), 184 EX/20 y 187 EX/20 (IV),
2. Recordando también su Decisión 181 EX/8, en la que aprobó la Estrategia para la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), y el documento 182 EX/INF.5, en el que se enmendó esa Estrategia,
3. Considerando las deliberaciones mantenidas por el Consejo Ejecutivo en su 187ª reunión, y el “Consenso de Shanghai: Recomendaciones del Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza y Formación Técnica y Profesional, “Transformar la EFTP: forjar competencias para el trabajo y la vida” (Shanghai, mayo de 2012)”, en el que el Congreso recomendó a la Directora General de la UNESCO que examinara “la pertinencia y la vigencia de la Convención de la UNESCO sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989) y la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2001), con miras a la posible elaboración de instrumentos normativos nuevos o revisados que se adapten a un mundo en mutación”,
4. Habiendo examinado el documento 190 EX/24 Parte III y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto, que figura en el documento 190 EX/\_\_\_,
5. Recomienda a la Directora General que contemple la posibilidad de forjar alianzas con otras organizaciones interesadas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que consulte a la red UNESCO-UNEVOC acerca del alcance de las futuras revisiones de la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2001);
6. Pide a la Directora General que en su 191ª reunión le presente un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de realizar nuevas revisiones de la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, para presentarlo a la Conferencia General en su 37ª reunión.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

190ª reunión

# 190 EX/24

## Parte IV

PARÍS, 13 de agosto de 2012  
Original: Inglés

Punto 24 del orden del día provisional

### APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

#### PARTE IV

### RECOMENDACIÓN DE 1974 RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

#### RESUMEN

De conformidad con las Decisiones 177 EX/35 (I) y 189 EX/13 (III), el presente documento contiene un informe ampliado y recapitulativo sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos.

Repercusiones financieras: véase el párrafo 15.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión que se propone en el párrafo 16.

## I. ANTECEDENTES

1. El presente informe ampliado y recapitulativo sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (en lo sucesivo “la Recomendación de 1974”) se elaboró en cumplimiento de la Decisión 189 EX/13 (III) adoptada por el Consejo Ejecutivo en febrero de 2012.
2. En su 189ª reunión, el Consejo Ejecutivo, habiendo examinado el informe preliminar sobre el seguimiento de la aplicación de la Recomendación de 1974 (documento 189 EX/13 Parte III), reconoció la importancia de la Recomendación de 1974, por una parte, y, por otra, subrayó la necesidad de mejorar su eficacia y seguimiento, de conformidad con los resultados de las consultas de 2006 (documento 175 EX/14) y las recomendaciones de 2009 de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), posiblemente sobre la base de los principios enunciados en la Declaración de 1999 sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico y en la Declaración Universal de 2005 sobre Bioética y Derechos Humanos.
3. Habida cuenta del pequeño número de respuestas a la consulta de seguimiento que se habían recibido al 15 de enero de 2012, el Consejo Ejecutivo instó a los Estados Miembros a que cumplieran las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud de lo dispuesto en el Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y presentaran informes sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos. El Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que elaborara y le presentara en su 190ª reunión un informe ampliado y recapitulativo sobre la aplicación de la Recomendación de 1974, teniendo en cuenta las contribuciones nacionales recibidas después del 15 de enero de 2012. Por último, el Consejo Ejecutivo invitó a la Directora General a que incluyera en ese informe propuestas preliminares para un proceso de consulta destinado a evaluar la conveniencia de revisar y actualizar la Recomendación de 1974, sobre la base de consultas con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, así como los organismos nacionales y regionales competentes, con la participación activa de la COMEST.
4. La Subdirectora General de Ciencias Sociales y Humanas (ADG/SHS) escribió el 8 de junio a todos los Estados Miembros solicitando aportaciones sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Recomendación de 1974, que se debían presentar a más tardar el 9 de julio de 2012. Con objeto de facilitar la elaboración de las contribuciones y lograr que la información presentada por los Estados Miembros permita a la Secretaría de la UNESCO preparar el informe ampliado, de conformidad con la Decisión 189 EX/13 (III), se invitó expresamente a los Estados Miembros a manifestar su opinión sobre el proceso que se podría poner en marcha a su debido tiempo para evaluar la conveniencia de revisar y actualizar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos.
5. Además de los 18 Estados Miembros que respondieron en enero de 2012 (Alemania, Armenia, Austria, Bélgica (Comisiones de habla francesa y habla alemana para la UNESCO), Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Japón, Kazajstán, La ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Malawi, Mónaco, Polonia y Portugal), otros 14 Estados Miembros entregaron sus contribuciones dentro del plazo prescrito o poco después de la fecha límite del 9 de julio de 2012: Australia, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán (República Islámica del), Perú, Qatar, República de Corea, Senegal, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de). Dinamarca y Egipto realizaron también aportaciones adicionales en respuesta al cuestionario enviado el 8 de junio de 2012. En el momento de redactarse el presente documento, 32 Estados Miembros en total habían expresado sus ideas y opiniones en el marco del proceso de consulta. Asimismo, algunos Estados Miembros habían indicado que responderían ulteriormente. Un documento analítico que comprenda todas las contribuciones, incluidas las que no se hayan tenido en cuenta en el presente informe, se publicará en línea en el momento oportuno.

6. En el proceso de consulta participaron varias partes interesadas. En algunas respuestas de los países se indica que éstas se elaboraron en consulta con las comunidades científicas nacionales, incluidas academias nacionales de ciencias y ministerios encargados de la investigación científica.

7. De conformidad con la Decisión 189 EX/13 (III), se celebraron consultas adicionales con la COMEST. En la reunión extraordinaria de la COMEST (París (Francia), 2 a 4 de julio de 2012) se examinó la cuestión de la ética de las ciencias y la aplicación de la Recomendación de 1974, y, como conclusión, se aprobó una "Recomendación sobre la conveniencia de revisar y actualizar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos". Esta declaración corroboró la opinión que ya había expresado la COMEST de que la Recomendación de 1974 se podría reforzar y adecuar mejor a los desafíos contemporáneos relativos a la ética y a las políticas científicas si se actualizaran algunos de sus aspectos, en relación con los importantes cambios acontecidos desde 1974 en la organización institucional y social de las ciencias.

## **II. Compendio de las respuestas recibidas de los Estados Miembros y la comunidad científica**

8. *Pregunta 1: ¿En qué medida considera que la legislación nacional en los ámbitos que abarca la Recomendación es conforme a los principios enunciados en ésta?* En la mayoría de las respuestas recibidas se manifestó que la legislación nacional de los países en cuestión era conforme a los principios básicos enunciados en la Recomendación de 1974, tales como la no discriminación, la libertad y autonomía de los investigadores científicos y el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales. No obstante, varios Estados Miembros destacaron que la situación de los investigadores científicos variaba considerablemente en la mayor parte de los países en desarrollo, debido a los diversos contextos científicos, educativos, culturales, económicos, sociales y políticos de dichos países. Se planteó que en algunos países las legislaciones nacionales pertinentes para la Recomendación de 1974 tendían a centrarse en la promoción de la ciencia y la tecnología como medio para lograr el crecimiento económico, y prestaban menos atención al respaldo de una investigación científica creativa destinada a incrementar el bienestar cultural y material de los ciudadanos, o a la investigación científica que contribuye a solucionar problemas mundiales. A tenor de la Recomendación de 1974, es a menudo necesario otorgar un mayor reconocimiento a la función social que cumplen los investigadores científicos.

9. *Pregunta 2: ¿En qué medida considera que las prácticas institucionales en los ámbitos que abarca la Recomendación son conformes a los principios enunciados en ésta?* En la mayor parte de las respuestas recibidas se indicaba que las prácticas institucionales en los países respectivos eran conformes a los principios enunciados en la Recomendación de 1974. Sin embargo, varios países en desarrollo señalaron que su situación económica actual podría representar un obstáculo para la aplicación de ciertos principios de la Recomendación de 1974, como la financiación pública de la investigación científica, la promoción de las carreras científicas, en particular las de investigadores jóvenes, en instituciones públicas, junto con el pago de prestaciones, el establecimiento de horarios de trabajo adecuados, las oportunidades de educación y formación, los incentivos para trabajar al servicio del país de origen, entre otros. Se expresó el parecer de que, teniendo en cuenta que la asistencia a los países en desarrollo, en particular africanos, era una de las prioridades de la UNESCO, en la Recomendación se debía hacer referencia a los requisitos y las necesidades especiales que plantean la investigación científica que han de realizar dichos países y los investigadores científicos que trabajan en ellos.

10. *Pregunta 3: ¿En qué medida considera que la Recomendación es un marco adecuado y aplicable en la actualidad a los aspectos que abarca en materia de ética de las ciencias y políticas científicas?* La mayor parte de los Estados Miembros puso de relieve que la Recomendación de 1974, como componente de un marco ético general y amplio destinado a orientar la actividad científica, resultaba adecuada y aplicable a los aspectos que abarca en materia de ética de las

ciencias y políticas científicas. Al mismo tiempo, en la mayor parte de las respuestas de los países se consideró que sería conveniente revisar la Recomendación de 1974. Se presentaron los siguientes argumentos en favor de la revisión y actualización del texto de la Recomendación:

- i) En los 38 años transcurridos desde la aprobación de la Recomendación el mundo ha experimentado grandes cambios. Una de las principales preocupaciones en los años cincuenta y sesenta era la necesidad de proteger la situación de los investigadores científicos a fin de garantizar sus derechos y libertades y de impedir que se les empleara con fines incompatibles con los valores humanos universales y la supervivencia de la humanidad, así como de evitar los efectos secundarios involuntarios de la tecnología, en particular en relación con sus efectos negativos en el medio ambiente. Hoy en día, el papel de la ciencia en la vida humana se ha ampliado considerablemente, y se espera de los investigadores que cumplan una función activa, en particular en favor del desarrollo económico, y que paralelamente comprendan el mundo. Al mismo tiempo, en algunas ocasiones los adelantos científicos provocan temor y ansiedad, en especial en cuanto a las posibles repercusiones y consecuencias de la investigación científica y las innovaciones tecnológicas para los seres humanos y la sociedad. La aparición de riesgos impredecibles e inciertos, pero posiblemente catastróficos, ha fomentado la elaboración de enfoques basados en el principio de precaución que contaban con poco reconocimiento en 1974.
- ii) Las actividades de investigación han adquirido un cariz internacional y más complicado y requieren mayores inversiones, al mismo tiempo que son reformadas de maneras complejas por las tecnologías digitales. Entre las dificultades actuales que enfrentan las comunidades científicas figuran los nuevos modos de circulación de la información científica, que propician nuevas formas, en algunos casos problemáticas, de comportamientos científicos, a la vez que modifican las condiciones de acceso a la información científica, debido a la eliminación de ciertas barreras y la creación de otras.
- iii) La expansión y la mundialización también han coincidido con crecientes presiones comerciales y en materia de seguridad en la ciencia, así como con nuevas modalidades más cruentas de competencia entre las instituciones. Una consecuencia práctica ha sido una tendencia a la contractualización de la investigación científica que conlleva condiciones potencialmente contrarias a los principios tradicionales del acceso abierto y el beneficio público. No queda claro si los mecanismos de aplicación de principios éticos pueden utilizarse de la misma manera en la investigación financiada y realizada por el sector privado y en la investigación llevada a cabo de manera total o parcial dentro del sector público. Los valores de autonomía y libertad de la ciencia y el bienestar y los derechos de los científicos no se cuestionan, aunque sí podría ser el caso de su entorno actual y sus implicaciones. Así pues, hay quienes consideran que es necesario revisar la Recomendación de 1974 para reflejar la variedad de situaciones en las que trabajan los investigadores científicos y definir con mayor precisión sus responsabilidades sociales. En una respuesta se propuso considerar la posibilidad de revisar el título de la Recomendación, sustituyendo “Situación de los Investigadores Científicos” por “Situación y Responsabilidad Social de los Investigadores Científicos”.
- iv) A pesar de su validez duradera, la Recomendación de 1974 presenta, en ciertos aspectos importantes, un lenguaje anticuado y marcos excesivamente estrechos que excluyen, o minimizan, cuestiones importantes de interés actual, entre los que figuran, aunque no exclusivamente, la igualdad entre hombres y mujeres, el papel del sector privado y de la investigación militar, la globalización de la ciencia y la tecnología y las repercusiones de las nuevas tecnologías de la información. La Recomendación de 1974 es anterior a la noción de sostenibilidad, tal como prevalece actualmente en la reflexión internacional sobre cuestiones ambientales. Aunque en la Recomendación se hace referencia a problemas ambientales, no está desprovista de cierto antropocentrismo.

- v) La revisión de la Recomendación de 1974 sería conveniente. De realizarse con éxito esta tarea, la Recomendación revisada constituiría una declaración poderosa y pertinente sobre la ética de las ciencias, que sentaría las bases de políticas científicas propicias para la instauración de un orden institucional favorable al cumplimiento del Artículo 27 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- vi) Sin embargo, ninguna medida que se tome para revisar o actualizar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos, incluida la consulta al respecto, deberá modificar o limitar la validez o aplicabilidad del texto existente. Por el contrario, en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 189ª reunión, se deberá instar a los Estados Miembros de la UNESCO a tomar debidamente en consideración en sus políticas científicas nacionales los principios generales enunciados en la versión actual de la Recomendación de 1974.

11. *Pregunta 4: En su opinión, ¿a quién debería encomendarse la realización del estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos sobre la conveniencia de revisar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos, si así lo decidiera el Consejo Ejecutivo?:*

- a) a la Secretaría;
- b) a un grupo especial de expertos, u otro órgano como la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST).

En la mayor parte de las respuestas a esta pregunta se indicó que la elaboración de un estudio preliminar se debía encargar a un grupo especial de expertos, conformado por todos los miembros de la COMEST, o varios de ellos, junto con representantes de distintas comisiones nacionales para la UNESCO o delegaciones permanentes ante la UNESCO. Varios países expresaron su voluntad de designar a sus representantes en dicho grupo especial de expertos. La labor previa llevada a cabo por la COMEST en relación con la conveniencia de revisar el texto de la Recomendación de 1974 debía tomarse debidamente en consideración y constituir la base de los trabajos del grupo especial.

12. *Pregunta 5: ¿A qué partes interesadas se deberá consultar para la realización del estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos sobre la conveniencia de revisar la Recomendación de 1974?* Se propuso que en las consultas sobre la posible actualización de la Recomendación de 1974, además de hacer referencia a la Declaración de 1999 sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico y la Declaración Universal de 2005 sobre Bioética y Derechos Humanos, se procurara capitalizar las declaraciones de principios éticos para las ciencias formuladas por órganos intergubernamentales competentes, inclusive en el plano regional, y por comunidades científicas por conducto de sus academias y asociaciones profesionales. Con ese fin, debe preverse una amplia consulta pública para preparar el examen, por parte de los Estados Miembros de la UNESCO, de propuestas concretas para la revisión del texto de la Recomendación de 1974.

13. *Pregunta 6: ¿Considera que este estudio preliminar deberá someterse al examen del Consejo Ejecutivo en 2013, con miras a la inclusión en el orden del día de la 37ª reunión de la Conferencia General de la cuestión relativa a la conveniencia de revisar la Recomendación de 1974?* La mayoría de las respuestas a esta pregunta fueron afirmativas. No obstante, en una respuesta se señaló que parecía muy optimista prever que el proceso de examen de las cuestiones pertinentes para la revisión de la Recomendación de 1974 concluiría en 2013, habida cuenta de la necesidad de consultar a diversas partes interesadas. En realidad, el grupo especial de trabajo debía disponer de por lo menos 18 meses para elaborar un informe dirigido al Consejo Ejecutivo, que posteriormente se transmitiría a la Conferencia General.

14 *Pregunta 7: De ponerse en marcha un proceso de revisión de la Recomendación de 1974 con vistas a la revisión o actualización, ¿preferiría que éste se centrara en aspectos específicos del texto que se podrían mejorar o en un examen de las cuestiones generales que debería abordar un instrumento normativo de pertinencia actual sobre la ética de las ciencias y las políticas científicas?* Sobre este asunto se expresaron diversos puntos de vista. Algunos Estados Miembros propusieron una revisión total de la Recomendación en que se diera prioridad a la responsabilidad social de los científicos y la ética de la investigación, por ser dos cuestiones esenciales que suscitan gran preocupación en la fase actual del desarrollo científico.

15. Repercusiones financieras: las medidas preconizadas en el presente informe están previstas en el documento 36 C/5. Se puede reforzar, dedicándole exclusivamente tiempo del personal, el seguimiento de la aplicación de la Recomendación de 1974, comprendida la consulta de órganos competentes sobre cuestiones relativas al examen por los Estados Miembros de la conveniencia de revisarla o actualizarla, tomando debidamente en cuenta la función de la ciencia en las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). Queda entendido que todo grupo especial de expertos que se cree para realizar labores técnicas en este ámbito funcionaría sin reuniones presenciales, de modo que la organización de sus actividades no entrañara gasto alguno para el Presupuesto Ordinario de la UNESCO. Podría estudiarse la posibilidad de movilizar fondos extrapresupuestarios para lograr una participación más amplia, por ejemplo en el marco de la reunión ordinaria de 2013 de la COMEST (prevista para mayo de 2013 en Bratislava (Eslovaquia)).

### III. Conclusión

16. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus Decisiones 177 EX/35 (I) y 189 EX/13 (III),
2. Habiendo examinado el documento 190 EX/24 Parte IV y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto, que figura en el documento 190 EX/...,
3. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que presentaron sus informes nacionales sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos y participaron en las consultas preliminares que permitieron a la Directora General elaborar el informe ampliado y recapitulativo sobre la aplicación de la Recomendación de 1974, de conformidad con la Decisión 189 EX/13 (III);
4. Acoge con satisfacción las opiniones expresadas por los Estados Miembros según las cuales la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos constituye un elemento importante de un marco ético general y amplio destinado a orientar la actividad científica, y sigue siendo adecuada y aplicable a las cuestiones relativas a la ética de las ciencias y las políticas científicas que está llamada a tratar;
5. Toma nota de las opiniones y los puntos de vista expresados por los Estados Miembros sobre la conveniencia de revisar y actualizar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos;
6. Invita a la Directora General a crear un grupo especial de expertos, cuyo mandato deberá incluir la elaboración de un anteproyecto de estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos referidos a la conveniencia de revisar la Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos;



7. Invita asimismo a la Directora General a organizar una consulta en línea, con la participación de una gran variedad de agentes y partes interesadas, acerca de los elementos de la Recomendación de 1974 que posiblemente requieran una revisión;
8. Pide a la Directora General que le presente, en su 191ª reunión, el estudio preliminar antes mencionado, para incluir la cuestión de una posible revisión de la Recomendación de 1974 en el orden del día de la 37ª reunión de la Conferencia General.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

190ª reunión

# 190 EX/24 Parte IV Add.

PARÍS, 28 de septiembre de 2012  
Original: Francés e inglés

Punto 24 del orden del día provisional

## APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

### PARTE IV

### RECOMENDACIÓN DE 1974 RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LOS INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

#### ADDENDUM

Tras la publicación del documento 190 EX/24 Parte IV, los siguientes Estados Miembros respondieron al cuestionario sobre la Recomendación de 1974 relativa a la situación de los investigadores científicos: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Jordania, Kenya, República de Mauricio, México y Federación de Rusia. Por lo tanto, los siguientes 40 Estados Miembros expresaron su punto de vista y sus opiniones en el marco del proceso de consulta:

Afganistán, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Malawi, Mauricio, México, Mónaco, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Senegal, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).